



Al Despacho para proveer la presente subrogación por valor de \$2.683.108, Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

En escrito visible en el cuaderno principal del expediente digital **CONTINENTAL DE BIENES S.A.** manifiesta que subroga parcialmente los derechos, acciones, privilegios y garantías a favor de **AFIANZADORA NACIONAL S.A.**, representada legalmente por MARIA DEL PILAR CHAVEZ MARTINEZ por en el equivalente a la suma de \$2.683.108 respecto del contrato de arrendamiento báculo de recaudo.

Ahora, los efectos de la subrogación según lo dispuesto por el artículo 1670 del C.C. dice: *“La subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.*

Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que sólo ha pagado una parte del crédito”.

Así las cosas, el Juzgado acepta la subrogación parcial deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación parcial de los derechos, acciones, privilegios y garantías por valor de \$2.683.108. a favor de **AFIANZADORA NACIONAL S.A.**, representada legalmente por **MARIA DEL PILAR CHAVEZ MARTINEZ**.

SEGUNDO: NOTIFICAR ESTA SUBROGACION a la parte demandada, por estado.

TERCERO: ACEPTAR la integración del litisconsorcio necesario con **AFIANZADORA NACIONAL S.A.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez.

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 18 de enero de 2022.